

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIO
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 11

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO 110014003066 2019-00698-00
REFERENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
DEMANDADO LINDA ALEXA PAOLA PRIETO GARZON
(CURADOR AD-LITEM)

En Bogotá a los once (11) días de abril de 2023, notifique virtualmente a la Doctora **LINDA ALEXA PAOLA PRIETO GARZON**, identificada con C.C. No. 1.026.566.529 de Bogotá y T.P 313422 del C.S.J. como CURADORA AD LITEM de la demandada **MAGDA MILENA ALDANA GONZALEZ**, del contenido del auto del 21 de febrero de 2019, mediante el cual **SE ADMITIÓ LA DEMANDA**, dentro del proceso ejecutivo singular No 110014030066 2019 0069800 DE FINCAR BIENES RAICES SAS (endosatario de FINCANDO SAS BIENES RAICES) contra **MAGDA MILENA ALDANA GONZALEZ**.

En consecuencia, se le hace entrega informal de copias tanto de la demanda como sus anexos; se le advierte que cuenta con cinco (5) días para que pague la obligación y/o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTA: Si la persona ya fue notificada mediante aviso judicial (correo electrónico), la anterior notificación personal no tendrá validez
Se notifica.

El (la) notificado (a)

Nombre: Linda Alexa Paola Prieto
Garzón

C.C. No. 1026566529

Dirección: Calle 163 #59A10

Teléfono: 3186138573

Correo electrónico: Lindapao1603@gmail.com

Quien notifica:

[Firma]

Firma: [Firma]

47
Doctor

JAIME PULIDO DIAZ

**JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE-
CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **FINCAR BIENES RAICES S.A.S.**

Demandado: **MAGDA MILENA ALDANA GONZALEZ**

Radicado: **11001400306620190069800**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

LINDA ALEXA PAOLA PRIETO GARZÓN, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.566.529 expedida en Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional número 313.422 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **MAGDA MILENA ALDANA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.007.671 de Bogotá, del proceso de la referencia, me permito por este medio, responder la demanda instaurada en su contra, y a la vez me permito proponer excepciones de mérito en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, por lo cual se debe demostrar que la firma contenida en el pagare 0430-16457 es la de la señora **MAGDA MILENA ALDANA GONZALEZ**, Así mismo establecer el origen de la obligación del título valor de manera que no se establece, evidenciando firma y el número de cedula 53.007.671, y el resto de información diligenciada con bolígrafo como el número de pagare, ciudad y fecha de creación.

SEGUNDO: No me consta, la parte demandante indica haber realizado requerimientos a la parte demandante para cancelar valores pendientes, pero no allega soporte alguno de lo sustentado aquí.

TERCERO: No me consta, por lo cual se debe demostrar que la firma contenida en el pagare 0430-16457 es la de la señora **MAGDA MILENA ALDANA GONZALEZ**

Para autorizar el diligenciamiento del título valor.

CUARTO: No me consta, de manera que no se conoce el origen, ni si realmente se adeuda algún valor a CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA, FINANCIANDO S.A.

QUINTO: Cierto.

SEXTO: Cierto.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALSEDAD IDEOLOGICA: se establece como excepción de manera que el acreedor ha llenado el título valor en blanco con un valor del cual no se conoce su origen ni su verdadera instrucción, violando las instrucciones recibidas, de manera que el título valor que se pretende ejecutar a través de la presente acción no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 622 del Código de Comercio, en el cual establece que:

Y conforme a las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, el mismo establece lo siguiente:

"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***

NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO: De manera que se considera que un documento presta mérito ejecutivo cuando permite que la obligación, contenida en él, pueda ser exigida por vía judicial, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184"(negrilla fuera de texto)*

De lo anterior, se desprenden la obligación que esté contenida en el documento debe ser

- a.- Expresa: por cuanto, se debe plasmar en el documento quienes intervienen, la obligación que se asume, el monto objeto de cumplimiento, las condiciones y el plazo en el cual debe cumplirse la obligación.
- b.- Clara: refiriéndose a que no puede haber dudas sobre la naturaleza de la obligación o de cuáles serían los requisitos y plazos para cumplirla. La obligación debe ser apreciada fácilmente; y,
- c.- Exigible: será exigible una vez pasado el plazo o condición de vencimiento de la obligación sin que se haya sido cumplida.

En el entendido y lo dado a conocer en el presente documento se evidencia la falta de cumplimiento a los elementos esenciales de la obligación para que preste mérito ejecutivo, de manera que ésta, no es clara, expresa y por lo mismo exigible.

VALIDEZ: La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco, la cual debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, es así, que si no se cumple con ese requisito, el título valor no tendría validez, de manera que el título valor en blanco.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito:

- a. Excepción de falsedad ideológica.
- b. Excepción de no presta mérito ejecutivo
- c. Excepción de validez

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: No condenar en costas del presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

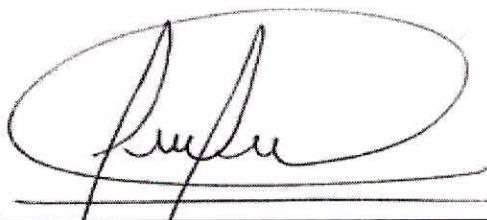
artículos 621 y 622 del Código de Comercio
artículo 422 del Código General del Proceso

up

NOTIFICACIONES

APODERADO DEL DEMANDADO: calle 163 # 59 a - 10, correo electrónico:
lindapao1603@gmail.com, celular. 3186138573.

Del señor Juez,



LINDA ALEXA PAOLA PRIETO GARZÓN
C.C. No. 1.026.566.529 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 313.422 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO 11001400306620190069800

49

paola prieto <lindapao1603@gmail.com>

Mié 26/04/2023 14:37

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (265 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Doctora

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL

Referencia:PROCESO: 11001400306620190069800

Por medio de la presente me permito remitir la contestación de la demanda del proceso en referencia y a su vez me permito proponer excepciones de mérito.

 Agradezco su atención.

Cordialmente,

LINDA PAOLA PRIETO GARZÓN.

ABOGADA

Cel 3186138573

4. Se ha cumplimentado todo lo que se requiere en el presente la anterior demanda.

10. Otro 22 JUN 2023

Agente B.B. contestacion demanda
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

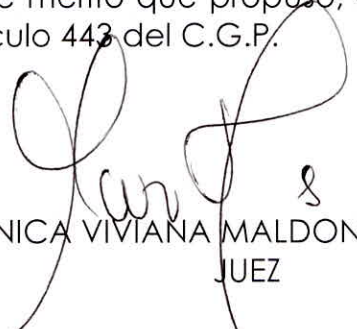
PROCESO No. 110014003066-2019-00698-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 30 AGO 2023

Teniendo en cuenta que la demandada MAGDA MILENA ALDANA GONZALEZ, se notificó de manera personal a través de Curadora Ad-Litem; quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	31 AGO 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	